

MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones primordiales de la Municipalidad, es la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la municipalidad constituir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la prestación de estos servicios públicos;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) determina como competencia exclusiva "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta al Concejo a "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), en concordancia con lo prescrito por el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario así como también las normas para la instalación y provisión de los mismos, cuya administración corresponde al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma; además de establecer las infracciones y sanciones por el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Todo lo dispuesto y aprobado bajo esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el DAPA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se registrará por las normativas de esta ordenanza y los demás reglamentos que se establezcan para



MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

el efecto, las normas serán parte del contrato que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Art. 4.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, es el único ente autorizado para realizar la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también realizar los trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los harán merecedores de las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO I
DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

Art. 5.- La persona natural o jurídica inclusive las iglesias y templos que desearan obtener los servicios de agua potable y alcantarillado, para un predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, indicando el uso a dar al servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble;
- b) Copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas.
- c) Calle, número y transversales que permitan identificar plenamente el inmueble, incluyendo un croquis que facilite su ubicación.
- d) Estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado
- e) Copia legalizada de la escritura
- f) Certificación de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Caluma.
- g) Descripción del destino que se ha de dar al servicio
- h) Convenio por adquisición de micro medidor.
- i) Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).
- j) Llenar un formulario que se entrega en el D.A.P.A

Art. 6.- Una vez recibida la documentación, el departamento de Comercialización, verificará los datos, para luego realizar la inspección pertinente, con lo que elaborará el informe respectivo adjuntando la cantidad de materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con el DAPA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado para la instalación de la conexión domiciliar al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago para diferir el monto hasta en 24 meses plazos.

Art. 7.- Aceptada la solicitud, el usuario automáticamente ingresará al catastro del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

